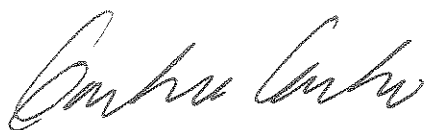


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día once de marzo del dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las quince horas con treinta y nueve minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de acuerdo de trámite de fecha once de marzo del dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente IEE/RA-17/2021, constante de tres (03) fojas útiles, recaído al escrito que contiene Recurso de Apelación y anexos, recibido en oficialía de partes a las veinte horas con dos minutos, el día diez de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Ingeniero Heriberto Muro Vásquez. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



Hermosillo, Sonora, a once de marzo de dos mil veintiuno.

Cuenta.- El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Apelación y anexo, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las veinte horas con dos minutos del día diez de marzo del año en curso, suscrito por el **Ingeniero Heriberto Muro Vásquez**, representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante este Instituto.

Acuerdo.- Visto el escrito de cuenta, se tiene al **Ingeniero Heriberto Muro Vásquez**, representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante este Instituto, interponiendo escrito de Recurso de Apelación, impugnando lo siguiente:

“La omisión de forma sistemática del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora así como indirectamente el Ejecutivo Estatal como responsable solidario por conducto de su Secretaria De Hacienda, de realizar la entrega inmediata de del financiamiento público que por ley le corresponde a Movimiento Ciudadano, consistente en las prerrogativas del gasto ordinario correspondiente a la segunda quincena del mes de febrero; el total de las prerrogativas para actividades específicas; el adeudo del financiamiento público para gastos de campaña electoral y las remuneraciones de los representantes de Movimiento Ciudadano ante el citado cuerpo colegiado, del mes de febrero en todos los casos correspondientes al ejercicio fiscal 2021”

Mismo Recurso de Apelación que deberá ser remitido al Tribunal Estatal Electoral conforme a lo establecido en los artículos 353 y 354 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Por ello, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 primer párrafo, fracciones I y II, así como 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, **SE ACUERDA:**

Primero. Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número **IEE/RA-17/2021**.

Segundo. Hágase del conocimiento al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de la interposición del presente Recurso de Apelación, mediante aviso que contenga los elementos establecidos en el artículo 334 primer párrafo, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Tercero. Se ordena publicar el escrito que contiene el Recurso de Apelación de inmediato, por un plazo de setenta y dos horas en los estrados, así como en los estrados electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

Cuarto. El promovente señala como terceros interesados a todos los partidos políticos acreditados ante este Instituto, mismos que deberán ser notificados vía correo electrónico o en el domicilio registrado en los archivos de este Instituto, corriéndoles traslado del presente acuerdo y del escrito de cuenta y anexos, para que en el plazo de 72 horas a partir de la publicación del presente acuerdo en estrados manifiesten lo que a su derecho convenga.

Quinto. Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, ~~se ordena remitir el Recurso de Apelación de mérito al Tribunal Estatal~~ Electoral de Sonora con sus respectivos anexos; en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se acompañe a los mismos; así como el informe circunstanciado que se rinda por parte de este organismo electoral.

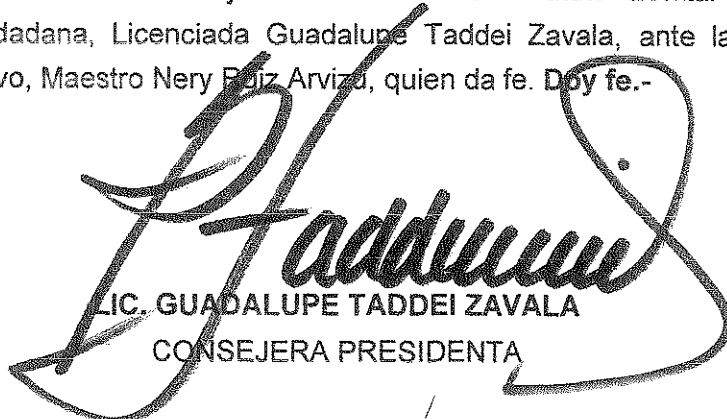
Sexto. Se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como por autorizados a los profesionistas señalados en el medio de impugnación de mérito.

Séptimo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente Acuerdo.


Octavo. Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente Acuerdo.

Noveno. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente acuerdo de trámite y escrito de tercero interesado en caso de que hubiere, así como demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente al Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, ante la presencia del Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, quien da fe. **Doy fe.-**



LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA



MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Apelación y anexo, recibido en la Oficina de Partes de este organismo electoral a las veinte horas con dos minutos del día diez de marzo del año en curso, suscrito por el Ingeniero Heriberto Muro Vásquez, representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante este Instituto."



Oficio No. RP-IEES/013/2021

Hermosillo, Sonora, a 10 de marzo de 2021

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
RECIBIDO
10 MAR. 2021

C. LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE.-

-Recurso de apelación constante de 38 fojas
-Constancia certificada de anexos acreditación

OFICIALIA DE PARTES

Heriberto Muro Vásquez, representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, personalidad que tengo debidamente acreditada ante esa honorable institución; por este conducto vengo a presentar Recurso de Apelación en relación a la omisión de forma sistemática del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, así como indirectamente el Ejecutivo Estatal como responsable solidario por conducto de su Secretaría de Hacienda, de realizar la entrega inmediata del financiamiento público que por ley le corresponde a Movimiento Ciudadano, consistente en las prerrogativas del gasto ordinario correspondiente a la segunda quincena del mes de febrero; el total de las prerrogativas para actividades específicas; el adeudo del financiamiento público para gastos de campaña electoral y las remuneraciones de los representantes de Movimiento Ciudadano ante el citado cuerpo colegiado, del mes de febrero, en todos los casos, correspondientes al ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto, muy atentamente solicito se dé el trámite a que se refiere el artículo 334, 335 y demás relativos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

"Por México en Movimiento"

ING. HERIBERTO MURO VÁSQUEZ
Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

c.c.p. Expediente



RECURSO DE APELACIÓN

ACTOR:

MOVIMIENTO CIUDADANO.

AUTORIDADES RESPONSABLES:

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE SU SECRETARIA DE HACIENDA.

ACTO IMPUGNADO:

LA OMISIÓN DE FORMA SISTEMÁTICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA, ASÍ COMO INDIRECTAMENTE EL EJECUTIVO ESTATAL COMO RESPONSABLE SOLIDARIO POR CONDUCTO DE SU SECRETARÍA DE HACIENDA, DE REALIZAR LA ENTREGA INMEDIATA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE POR LEY LE CORRESPONDE A MOVIMIENTO CIUDADANO, CONSISTENTE EN LAS PRERROGATIVAS DEL GASTO ORDINARIO CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO; EL TOTAL DE LAS PRERROGATIVAS PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS; EL ADEUDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL Y LAS REMUNERACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CITADO CUERPO COLEGIADO, DEL MES DE FEBRERO, EN TODOS LOS CASOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2021.

**CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL
H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA.
P R E S E N T E S:**

HERIBERTO MURO VÁSQUEZ, por mi propio derecho y con el carácter de Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, personalidad legítima, debidamente acreditada, como se constata con la certificación que se acompaña al presente para todos los efectos legales a que haya lugar; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de citas, notificaciones y documentos, la oficina que ocupa la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de Sonora, ubicada en calle Sahuaripa #15,

Colonia Valle Verde, C. P. 83200, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora; autorizando para tales efectos, así como para que se impongan de los autos, a los CC. Cristian Elías Rodríguez Valdez, Juan Miguel Castro Rendón y Nancy Yael Landa Guerrero; ante Ustedes con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio de este escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 8º, 14, 16, 17, 41 párrafo segundo Bases I, II y VI, 116 fracción IV incisos e), g), y l) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 90, 91, 92, 94, 306, 322 párrafos primero fracciones I y II y segundo fracción II, 323, 324, 325 párrafo segundo, 327, 329 fracción I, 330, 331, 352, 353, 354, 355, 356 y demás relativos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; acudo a interponer, en el tiempo y en la forma establecida por la Ley en comento, RECURSO DE APELACIÓN, en contra de *“LA OMISIÓN DE FORMA SISTEMÁTICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA, ASÍ COMO INDIRECTAMENTE EL EJECUTIVO ESTATAL COMO RESPONSABLE SOLIDARIO POR CONDUCTO DE SU SECRETARÍA DE HACIENDA, DE REALIZAR LA ENTREGA INMEDIATA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE POR LEY LE CORRESPONDE A MOVIMIENTO CIUDADANO, CONSISTENTE EN LAS PRERROGATIVAS DEL GASTO ORDINARIO CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO; EL TOTAL DE LAS PRERROGATIVAS PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS; EL ADEUDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL Y LAS*

REMUNERACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CITADO CUERPO COLEGIADO, DEL MES DE FEBRERO, EN TODOS LOS CASOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2021."

Lo cual, genera una serie de actos que estimamos, producen violaciones en perjuicio de Movimiento Ciudadano, como se establecerá a lo largo del presente escrito.

En primer término, me permito dar cumplimiento a los requisitos que prevé el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para lo cual señalo lo siguiente:

I.- Hacer constar el nombre del actor: Movimiento Ciudadano, con registro Nacional de Partido Político, a través del suscrito, en mi carácter de Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

II.- Señalar domicilio para recibir notificaciones en la capital del estado y en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir: Los que se encuentra debidamente señalados en el proemio del presente recurso.

III.- Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente; o bien, señalará el organismo electoral ante el que se encuentre registrada su personalidad, en su caso: El carácter de Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana de Sonora, se constata con la certificación que se acompaña al presente, para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV.- Identificar el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnado y al responsable del mismo: El presente RECURSO DE APELACIÓN, se endereza en contra de *“LA OMISIÓN DE FORMA SISTEMÁTICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA, ASÍ COMO INDIRECTAMENTE EL EJECUTIVO ESTATAL COMO RESPONSABLE SOLIDARIO POR CONDUCTO DE SU SECRETARÍA DE HACIENDA, DE REALIZAR LA ENTREGA INMEDIATA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE POR LEY LE CORRESPONDE A MOVIMIENTO CIUDADANO, CONSISTENTE EN LAS PRERROGATIVAS DEL GASTO ORDINARIO CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO; EL TOTAL DE LAS PRERROGATIVAS PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS; EL ADEUDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL Y LAS REMUNERACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CITADO CUERPO COLEGIADO, DEL MES DE FEBRERO, EN TODOS LOS CASOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2021.”*

V.- Señalar a la autoridad responsable: Lo son el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora y el Ejecutivo del Estado de Sonora, por conducto de su Secretaría de Hacienda.

VI.- Hacer mención del nombre y domicilio de quien, a juicio del promovente, sea el tercero interesado: Lo son los partidos políticos

acreditados para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; cuyos domicilios se encuentran debidamente acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

VII.- Mencionar de manera sucinta y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados: En los Capítulos correspondientes por el que se interpone el presente medio de impugnación, se hace mención expresa y clara de los Hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causan los actos que se impugnan y los preceptos constitucionales y legales que se violaron.

VIII.- Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente Ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano o autoridad competente, y éstas no le hubieren sido entregadas: En virtud de las consideraciones de derecho que se harán valer a lo largo del presente recurso, se ofrecen y aportan las pruebas descritas en el Capítulo correspondiente, tendentes a demostrar la veracidad de nuestros argumentos.

IX.- Especificar los puntos petitorios: Los que se encuentran debidamente señalados al final del presente recurso.

X.- La firma autógrafa o huella digital del promovente.: Requisito que se cumple a la vista.

Previo a la exposición directa de las Consideraciones de Derecho que demuestran los agravios que se causan a Movimiento Ciudadano, para cumplimentar los requisitos de procedencia del presente **RECURSO DE APELACIÓN**, que con el carácter de **AGRAVIADOS** sometemos a su consideración, nos permitimos a continuación deducir lo que a nuestro derecho conviene, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, diputadas y diputados, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora.
2. Con fecha treinta de octubre de dos mil veinte, el Consejo General mediante Acuerdo CG52/2020, aprobó la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al Anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio 2021 del Instituto Estatal Electoral, mismo en el que se consideró el monto para el financiamiento de actividades ordinarias, actividades específicas y gastos de campaña para partidos políticos, así como gastos de campaña para candidatos(as) independientes.
3. Con fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 169 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Sonora para el

Ejercicio Fiscal 2021, en el cual se contempla el presupuesto de egresos de este Instituto Estatal Electoral.

4. Con fecha quince de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tomó el Acuerdo CG33/2021 **POR EL QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO AL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO GASTOS DE CAMPAÑA PARA CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO.** Del contenido del acuerdo de referencia, la autoridad electoral estableció en lo que al caso interesa, en sus considerandos y resultados por cuanto hace a Movimiento Ciudadano entre otros, lo siguiente:

“Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes

Que con el objeto de determinar el cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias se observa que la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, tomo en consideración lo señalado en el artículo 92, fracción I de la LIPEES, citado en el considerando 20 del presente Acuerdo.

En primero término, la Dirección estableció que en cuanto al salario mínimo, al que se hace referencia la formula señalada en el artículo 92, fracción I, inciso a) de la LIPEES, para efectos de determinar el monto a distribuir entre los partidos políticos, deberá tomarse como referencia la UMA. Dicha determinación es correcta, toda vez que en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se

declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se estableció lo siguiente:

“Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.”

Que el dato correspondiente a la UMA se tomó de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de enero de dos mil veinte, respecto de la resolución del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la que fijó la UMA vigente a partir del día primero de febrero de dos mil veinte, la cual asciende a la cantidad de \$86.88 (Ochenta y seis pesos 88/100 m.n.).

Que de la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, se advierte que el dato relacionado al padrón electoral es de 2,156,174, lo cual es correcto ya que la información relacionada con el número total de ciudadanos(as) inscritos(as) en el padrón electoral, nos fue proporcionada el día cinco de agosto del dos mil veinte, mediante oficio número INE/JLESON/VE/1200/2020 signado por el Mtro. Martín Martínez Cortázar, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, indicándonos que el número total de ciudadanos(as) inscritos(as) en el padrón electoral con fecha de corte de treinta y uno de julio de dos mil veinte, es de 2,156,174.

Que tal y como lo propone la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, la determinación anual del financiamiento público, implica que el monto por

distribuirse entre los partidos políticos deberá aprobarse sólo para un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar del Instituto Estatal Electoral, así como el principio de anualidad presupuestaria que debe prevalecer en la integración del presupuesto de egresos.

Que en segundo término, para efecto de determinar el cálculo establecido en el referido artículo 92, fracción I, inciso a) de la LIPEES, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización tomó en cuenta el dato del número total de ciudadanos(as) inscritos(as) en el padrón electoral con fecha de corte al treinta y uno de julio de dos mil veinte, el cual es de 2,156,174 y el 65% de la UMA de \$86.88 (Ochenta y seis pesos 88/100m.n.), quedando como se observa a continuación:

| Padrón Electoral | UMA | 65% UMA | Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes |
|------------------|---------|----------|--|
| 2,156,174 | \$86.88 | \$56.472 | \$121,763,458.128 |

En ese sentido, este Consejo General considera correcto el monto de financiamiento público ordinario para actividades permanentes para el ejercicio fiscal 2021, el cual corresponde a la cantidad de \$121,763,458.12 (Son ciento veintiún millones setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 12/00 m.n.).

Que conforme a lo establecido en el artículo 92, fracción I, inciso b) de la LIPEES, el resultado de la operación señalada en el inciso a) de la misma fracción y artículo, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la forma siguiente:

- El 30% se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos estatales y nacionales registrados o acreditados ante el Instituto Estatal Electoral.

• El 50% de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de diputados(as). El 10% de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de Gobernador(a). El restante 10% de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de Ayuntamientos.

Para determinar la distribución del monto antes señalado, en primer lugar, tenemos que considerar el monto correspondiente al financiamiento público ordinario para actividades permanentes de los partidos de nueva creación; que según lo dispuesto el artículo 92, fracción I, inciso e) de la LIPEES, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección ordinaria estatal, tendrán derecho a que se les otorgue, a cada uno de ellos, financiamiento público ordinario equivalente al 2% de la cantidad calculada como monto total del financiamiento ordinario, siendo éstos los Partidos Políticos Nacionales: Encuentro Solidario, Fuerza por México y Redes Sociales Progresistas.

En ese sentido, es acertada la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, en cuanto a que, a dichos partidos políticos de nueva creación, les corresponde el monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondientes al ejercicio 2021, conforme a lo siguiente:

| Padrón Electoral | UMA | 65% UMA | Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes |
|--|---------|----------|--|
| 2,156,174 | \$86.88 | \$56.472 | \$121,763,458.128 |
| 2% del financiamiento para el partido político Encuentro Solidario | | | \$2,435,269.162 |
| 2% del financiamiento para el partido político Fuerza por México | | | \$2,435,269.162 |
| 2% del financiamiento para el partido político Redes Sociales Progresistas | | | \$2,435,269.162 |
| Total a distribuir entre el resto de los partidos políticos | | | \$114,457,650.642 |

Ahora bien, se procede a determinar la distribución del monto de financiamiento público ordinario para actividades permanentes para el ejercicio fiscal 2021, el cual corresponde a la cantidad de \$121'763,458.12 (Son ciento veintiún millones setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 12/100 m.n.), por lo que luego de restarle el 2% correspondiente a cada uno de los tres partidos políticos de nueva creación, tenemos que existe un remanente para distribuir entre el resto de los partidos políticos con derecho a financiamiento público, por la cantidad de \$114'457,650.64 (Son ciento catorce millones cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos 64/100 m.n.).

De conformidad con lo establecido en el artículo 92, fracción I, inciso b), numeral 1 de la LIPEES, se deberá determinar el monto correspondiente al 30% del financiamiento público ordinario, por lo que, dicho monto corresponde a la cantidad de \$34'337,295.19 (Son treinta y cuatro millones trescientos treinta y siete mil doscientos noventa y cinco pesos 19/100 m.n.), el cual se deberá distribuir de forma equitativa entre los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Estatal Electoral y que tienen derecho a prerrogativas para financiamiento público ordinario, los cuales son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, y Nueva Alianza Sonora, para quedar la distribución conforme a lo siguiente:

| Artículo 92, fracción I, inciso b), numeral 1 de la LIPEES | 30 % Igualitario |
|---|------------------------|
| Partido Político | Importe |
| Partido Acción Nacional | \$4,905,327.88 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$4,905,327.88 |
| Partido del Trabajo | \$4,905,327.88 |
| Partido Verde Ecologista de México | \$4,905,327.88 |
| Movimiento Ciudadano | \$4,905,327.88 |
| MORENA | \$4,905,327.88 |
| Nueva Alianza Sonora | \$4,905,327.88 |
| Total | \$34,337,295.19 |

Por otro lado, con lo que respecta al resto de la distribución de los recursos correspondientes al financiamiento público para actividades ordinarias, precisamente el 70%, se distribuirá de la siguiente manera:

- 50% de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de Diputados(as).
- 10% de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior a Gobernador(a).
- 10% de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de Ayuntamientos.

De conformidad con los resultados obtenidos en las elecciones pasadas, los porcentajes de votación que obtuvieron los partidos políticos en cada elección son los que se señalan en el cuadro siguiente; por lo que al multiplicar dichos porcentajes de votación por la proporción del 50%, 10% y 10% de la elección de Diputados(as), Gobernador(a) y Ayuntamientos, respectivamente, por el monto de financiamiento ordinario antes determinado, da como resultado lo siguiente:

| Artículo 92, fracción I de la LIPEES | Inciso b), numeral 2 50% Diputados(as) | | Inciso b), numeral 2 10% Gobernador(a) | | Inciso b), numeral 2 10% Ayuntamientos | |
|--------------------------------------|---|------------------------|---|------------------------|---|------------------------|
| | Partido Político | Porcentaje | Importe | Porcentaje | Importe | Porcentaje |
| PAN | 16.67% | \$9,537,922.23 | 43.92% | \$5,026,794.60 | 16.73% | \$1,915,214.62 |
| PRI | 21.29% | \$12,186,360.73 | 47.32% | \$5,416,148.65 | 28.29% | \$3,238,411.19 |
| PT | 4.17% | \$2,383,650.02 | 1.61% | \$184,364.37 | 3.82% | \$436,769.60 |
| PVEM | 4.26% | \$2,436,189.37 | 1.96% | \$224,383.74 | 2.19% | \$250,337.50 |
| Movimiento Ciudadano | 6.94% | \$3,973,857.42 | 0.00% | \$0.00 | 11.58% | \$1,325,144.00 |
| MORENA | 40.82% | \$23,416,062.33 | 3.03% | \$346,940.86 | 34.95% | \$3,999,917.49 |
| Nueva Alianza Sonora | 5.76% | \$3,294,783.24 | 2.16% | \$247,133.05 | 2.45% | \$279,970.66 |
| Total | 100.00% | \$57,228,825.34 | 100.00% | \$11,445,765.07 | 100.00% | \$11,445,765.07 |

En consecuencia, la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto del monto total de financiamiento para actividades ordinarias permanentes para cada partido político, es conforme a lo siguiente:

| Artículo 92, fracción I de la LIPEES | Inciso b), numeral 1 | Inciso b), numeral 2 | Inciso b), numeral 2 | Inciso b), numeral 2 | Financiamiento Público Anual 2021 |
|--------------------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|-----------------------------------|
| | 30 % Igualitario | 50% Diputados(as) | 10% Gobernador(s) | 10% Ayuntamientos | |
| Partido Político | Importe | Importe | Importe | Importe | Importe |
| Partido Acción Nacional | \$4,905,327.88 | \$9,537,922.23 | \$5,026,794.60 | \$1,916,214.62 | \$21,385,259.33 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$4,905,327.88 | \$12,186,360.73 | \$5,416,148.65 | \$3,238,411.19 | \$25,746,248.46 |
| Partido del Trabajo | \$4,905,327.88 | \$2,383,650.02 | \$184,364.37 | \$436,769.60 | \$7,910,111.87 |
| Partido Verde Ecologista de México | \$4,905,327.88 | \$2,436,189.37 | \$224,383.74 | \$250,337.50 | \$7,816,238.49 |
| Movimiento Ciudadano | \$4,905,327.88 | \$3,973,857.42 | \$0.00 | \$1,325,144.00 | \$10,204,329.30 |
| MORENA | \$4,905,327.88 | \$23,418,062.33 | \$346,940.66 | \$3,999,917.49 | \$32,668,248.36 |
| Nueva Alianza Sonora | \$4,905,327.88 | \$3,294,783.24 | \$247,133.05 | \$279,970.66 | \$8,727,214.83 |
| Partido Encuentro Solidario | - | - | - | - | \$2,435,269.16 |
| Fuerza por México | - | - | - | - | \$2,435,269.16 |
| Redes Sociales Progresistas | - | - | - | - | \$2,435,269.16 |
| Total | \$34,337,295.19 | \$57,228,825.34 | \$11,446,765.07 | \$11,445,765.07 | \$121,763,458.13 |

Que el artículo 92, fracción I de la LIPEES, establece que el financiamiento público de los partidos políticos se compondrá de las ministraciones mensuales destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, en ese sentido, este Consejo General considera acertada la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, en cuanto a que dichas ministraciones mensuales se dividirán de forma quincenal para adecuarse a las transferencias que efectúan las autoridades hacendarias locales, en razón de lo anterior, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, los montos de depósitos quincenales quedarán de la siguiente manera:

| Partido Político | Monto total anual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes | Monto mensual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes | Monto quincenal de financiamiento para actividades ordinarias permanentes |
|--------------------------------------|---|---|---|
| Partido Acción Nacional | \$21,385,259.33 | \$ 1,782,104.94 | \$891,052.47 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$25,746,248.46 | \$2,145,520.70 | \$1,072,760.35 |
| Partido del Trabajo | \$7,910,111.87 | \$659,175.99 | \$329,587.99 |
| Partido Verde Ecologista de México | \$7,816,238.49 | \$651,353.21 | \$325,676.60 |
| Movimiento Ciudadano | \$10,204,329.30 | \$850,360.77 | \$425,180.39 |
| MORENA | \$32,668,248.36 | \$2,722,354.03 | \$1,361,177.01 |
| Nueva Alianza Sonora | \$8,727,214.83 | \$727,267.90 | \$363,633.95 |
| Partido Encuentro Solidario | \$2,435,269.16 | \$202,939.10 | \$101,469.55 |
| Fuerza por México | \$2,435,269.16 | \$202,939.10 | \$101,469.55 |
| Redes Sociales Progresistas | \$2,435,269.16 | \$202,939.10 | \$101,469.55 |
| Total | \$121,763,458.12 | \$10,146,954.84 | \$5,073,477.42 |

Financiamiento público para gastos de campaña electoral

Que conforme lo estipula el artículo 92, fracción II, inciso a) de la LIPEES, en el año de elección en que se renueven el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y Ayuntamientos, a cada partido político nacional o estatal, en su caso, se otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al 50% al del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, por lo que, considerando los montos para financiamiento público de gasto ordinario, determinado en el inciso b) del considerando 31 del presente Acuerdo, el monto a cada partido político para gastos de campaña electoral para el presente proceso electoral ordinario local 2020-2021, quedaría de la siguiente manera:

| Partido Político | Total del Financiamiento Público 2021 para Gastos de Campaña |
|--------------------------------------|---|
| Partido Acción Nacional | \$10,692,629.67 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$12,873,124.23 |
| Partido del Trabajo | \$3,955,055.94 |
| Partido de la Revolución Democrática | \$1,217,634.58 |
| Partido Verde Ecologista de México | \$3,908,119.25 |
| Movimiento Ciudadano | \$5,102,164.65 |
| MORENA | \$16,334,124.18 |
| Nueva Alianza Sonora | \$4,363,607.42 |
| Partido Encuentro Solidario | \$1,217,634.58 |
| Fuerza por México | \$1,217,634.58 |
| Redes Sociales Progresistas | \$1,217,634.58 |
| Total | \$62,099,363.60 |

Financiamiento público para actividades específicas

Que de la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, se advierte que en relación al monto de financiamiento público que los partidos políticos habrán

de aplicar en actividades específicas, corresponde a una cantidad equivalente al 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes. Lo anterior, es correcto en términos de lo dispuesto en el artículo 93 de la LIPEES, por lo que, considerando los montos para financiamiento de actividades ordinarias determinado en el considerando 31, inciso b) del presente Acuerdo, el monto para actividades específicas para cada partido político, quedaría de la siguiente manera:

| Partido Político | Total del Financiamiento público ordinario 2021 | 3% para actividades específicas | |
|--------------------------------------|---|---------------------------------|-----------------------|
| | | Porcentaje | Importe |
| Partido Acción Nacional | \$21,385,259.33 | 3% | \$641,557.78 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$25,746,248.46 | 3% | \$772,387.45 |
| Partido del Trabajo | \$7,910,111.87 | 3% | \$237,303.36 |
| Partido Verde Ecologista de México | \$7,816,238.49 | 3% | \$234,487.15 |
| Movimiento Ciudadano | \$10,204,329.30 | 3% | \$306,129.88 |
| MORENA | \$32,668,248.36 | 3% | \$980,047.45 |
| Nueva Alianza Sonora | \$8,727,214.83 | 3% | \$261,816.44 |
| Partido Encuentro Solidario | \$2,435,269.16 | 3% | \$73,058.07 |
| Fuerza por México | \$2,435,269.16 | 3% | \$73,058.07 |
| Redes Sociales Progresistas | \$2,435,269.16 | 3% | \$73,058.07 |
| Total | \$121,763,458.12 | | \$3,652,903.72 |

Por lo que respecta al monto adicional para actividades específicas que este Instituto Estatal Electoral habrá de otorgar a los partidos políticos, señalado en la tabla anterior, se tiene que dicho monto deberá ministrarse a más tardar el día 31 de enero del 2021.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del monto del financiamiento público para los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Estatal Electoral, para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio fiscal 2021 a que se refiere el artículo 92, fracción I de la LIPEES, en los siguientes términos:

| Partido Político | Monto total anual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes | Monto mensual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes | Monto quincenal de financiamiento para actividades ordinarias permanentes |
|--------------------------------------|--|--|--|
| Partido Acción Nacional | \$21,385,259.33 | \$ 1,782,104.94 | \$891,052.47 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$25,746,248.46 | \$2,145,520.70 | \$1,072,760.35 |
| Partido del Trabajo | \$7,910,111.87 | \$659,175.99 | \$329,587.99 |
| Partido Verde Ecologista de México | \$7,816,238.49 | \$651,353.21 | \$325,676.60 |
| Movimiento Ciudadano | \$10,204,329.30 | \$850,360.77 | \$425,180.39 |
| MORENA | \$32,668,248.36 | \$2,722,354.03 | \$1,361,177.01 |
| Nueva Alianza Sonora | \$8,727,214.83 | \$727,267.90 | \$363,633.95 |
| Partido Encuentro Solidario | \$2,435,269.16 | \$202,939.10 | \$101,469.55 |
| Fuerza por México | \$2,435,269.16 | \$202,939.10 | \$101,469.55 |
| Redes Sociales Progresistas | \$2,435,269.16 | \$202,939.10 | \$101,469.55 |
| Total | \$121,763,458.12 | \$10,146,954.84 | \$5,073,477.42 |

Dichos montos deberán ministrarse de forma quincenal dentro de los primeros quince y treinta días, respectivamente, del mes de que se trate.

SEGUNDO.- Se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización en relación al cálculo del monto del financiamiento público para los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Estatal Electoral, para gastos de campaña electoral para el proceso electoral 2020-2021, en los siguientes términos:

| Partido Político | Total del Financiamiento Público 2021 para Gastos de Campaña |
|--------------------------------------|---|
| Partido Acción Nacional | \$10,692,629.67 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$12,873,124.23 |
| Partido del Trabajo | \$3,955,055.94 |
| Partido de la Revolución Democrática | \$1,217,634.58 |
| Partido Verde Ecologista de México | \$3,908,119.25 |
| Movimiento Ciudadano | \$5,102,164.65 |
| MORENA | \$16,334,124.18 |
| Nueva Alianza Sonora | \$4,363,607.42 |
| Partido Encuentro Solidario | \$1,217,634.58 |
| Fuerza por México | \$1,217,634.58 |
| Redes Sociales Progresistas | \$1,217,634.58 |
| Total | \$62,099,363.60 |

Dichos montos deberán ministrarse en dos pagos iguales, el primero a más tardar el día treinta de enero y el segundo a más tardar el quince de febrero ambos del presente año.

TERCERO.- Se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del monto para el financiamiento público para los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Estatal Electoral, para actividades específicas del ejercicio fiscal 2021 a que se refiere el artículo 93 de la LIPEES, por las siguientes cantidades:

| Partido Político | Total del financiamiento público para gasto ordinario para el ejercicio 2021 | 3% para actividades específicas | |
|--------------------------------------|--|---------------------------------|-----------------------|
| | | Porcentaje | Importe |
| Partido Acción Nacional | \$21,385,259.33 | 3% | \$641,557.78 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$25,746,248.46 | 3% | \$772,387.45 |
| Partido del Trabajo | \$7,910,111.87 | 3% | \$237,303.36 |
| Partido Verde Ecologista de México | \$7,816,238.49 | 3% | \$234,487.15 |
| Movimiento Ciudadano | \$10,204,329.30 | 3% | \$306,129.88 |
| MORENA | \$32,668,248.36 | 3% | \$980,047.45 |
| Nueva Alianza Sonora | \$8,727,214.83 | 3% | \$261,816.44 |
| Partido Encuentro Solidario | \$2,435,269.16 | 3% | \$73,058.07 |
| Fuerza por México | \$2,435,269.16 | 3% | \$73,058.07 |
| Redes Sociales Progresistas | \$2,435,269.16 | 3% | \$73,058.07 |
| Total | \$121,763,458.12 | | \$3,652,903.72 |

QUINTO.- Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, informar de la aprobación del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, hacer del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo, a las Direcciones Ejecutivas de Administración y de Fiscalización del Instituto, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín

Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

NOVENO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión."

5. Que al día de hoy, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, así como el Ejecutivo Estatal por conducto de su Secretaria de Hacienda como responsable solidario, han sido omisos de forma sistemática, por cuanto hace a garantizar LA ENTREGA INMEDIATA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE POR LEY LE CORRESPONDE A MOVIMIENTO CIUDADANO, CONSISTENTE EN LAS PRERROGATIVAS DEL GASTO ORDINARIO CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO; EL TOTAL DE LAS PRERROGATIVAS PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS; EL ADEUDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL Y LAS REMUNERACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CITADO CUERPO COLEGIADO, DEL MES DE FEBRERO, EN TODOS LOS CASOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2021.

Lo que repercute gravemente en nuestra contra y contraviene lo dispuesto en los artículos 41 Bases I y II y 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Federal; 50, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; en correlación con las porciones normativas que señala el diverso artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 83, fracción VIII, inciso b, 90, 91, 92 y 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Presentadas las manifestaciones de los Antecedentes, expresamos de forma clara los HECHOS en los que se basa nuestra causa de pedir, en contra de los actos de autoridad que hoy impugnamos; al tenor siguiente:

HECHOS

1. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Asimismo, dispone que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

2. En la Base I del referido artículo constitucional, se señala que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Refiriendo además, que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

3. La Base II del artículo 41 de la Constitución Federal, refiere que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Y que se otorgará conforme a lo dispuesto en dicha Base II, y a lo que disponga la ley.

4. Por su parte en el artículo 116 párrafo segundo fracción IV inciso g) se dispone, que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

"g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanente y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales."

5. El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos establece, que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las Constituciones locales.

Que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

6. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la referida Ley General, se dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

"a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con

representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año."

Destacándose lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, que establece:

"...

1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas."

7. Así, en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora en lo conducente se dispone con meridiana claridad:

"...

Los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

...

El Estado garantizará el financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o estatal que participen en la elección ordinaria inmediata anterior en la Entidad y mantengan actividades ordinarias permanentes en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.

El partido político que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

El partido político nacional que participe en las elecciones locales y que se encuentre en el supuesto del párrafo anterior, no obtendrá financiamiento con recursos públicos locales para actividades ordinarias.

..."

Siendo el caso, que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, refiere en lo que interesa, lo siguiente:

"Artículo 83, fracción VIII, Inciso b).- En el caso de los representantes propietarios y suplentes ante el Instituto Estatal, recibir la remuneración que el Consejo General determine, en su presupuesto de egresos;

Artículo 90.- Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Local, así como lo dispuesto en la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos y la presente Ley.

Artículo 91.- El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Artículo 92.- El financiamiento público a los partidos políticos estatales y nacionales se compondrá de las ministraciones mensuales destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales, conforme a las siguientes reglas:

I.- Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) El Consejo General determinará, anualmente, el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en la entidad, a la fecha de corte de julio

de cada año, por el 65% del salario mínimo diario general vigente en la capital del estado;

b) El resultado de la operación señalada en el inciso anterior, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma siguiente:

1.- El 30% se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos estatales y nacionales registrados o acreditados ante el Instituto Estatal;

2.- El 50% de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de diputados. El 10%, de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de Gobernador. El restante 10% de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de ayuntamientos.

c) Cada partido político deberá destinar, anualmente, por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, las cuales consisten en la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.

d) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el 3% del financiamiento público ordinario;

e) Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o inicien sus actividades ordinarias permanentes en la Entidad con fecha posterior a la última elección ordinaria estatal, tendrán derecho a que se les otorgue, a cada uno de ellos, financiamiento público ordinario equivalente al 2% de la cantidad calculada como monto total del financiamiento ordinario. Las cantidades anteriores serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro o acreditación, en su caso, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año correspondiente.

II.- Para gastos de Campaña Electoral:

a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y Ayuntamientos, a cada partido político nacional o estatal, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al 50% al del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

b) En el año de la elección en que se renueve solamente el Poder Legislativo y Ayuntamientos, a cada partido político nacional o estatal, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

c) El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; teniendo la libertad de establecer sus determinaciones de prorrateo de acuerdo a la visión, plataforma, tamaño e ideología de cada uno de ellos; y

d) El financiamiento público para los procesos electorales extraordinarios, lo determinará el Instituto Estatal a favor de los partidos políticos que registren candidatos para dicha elección en proporción directa al padrón electoral de la demarcación en la cual se llevará a cabo la elección correspondiente y a la duración de las campañas extraordinarias respectivas, tomando como base el monto del financiamiento de la campaña ordinaria anterior. La distribución de los recursos señalados en la presente fracción, se realizará de la siguiente manera:

1.- El 30% se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que registren candidatos para la elección extraordinaria correspondiente; y

2.- El 70% restante se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político que hubiera registrado candidatos para la elección extraordinaria correspondiente en la elección de diputados del anterior proceso electoral.

Artículo 94.- Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido, al menos, el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior."

Con motivo de los hechos que se mencionan, recurrimos a la protección de los derechos que nos han sido conculcados, al dejarse de acatar lo que expresamente señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Sonora; la Ley General de Partidos Políticos; y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; por cuanto hace a **"LA OMISIÓN DE FORMA SISTEMÁTICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA, ASÍ COMO INDIRECTAMENTE EL EJECUTIVO ESTATAL COMO RESPONSABLE SOLIDARIO POR CONDUCTO DE SU SECRETARÍA DE HACIENDA, DE REALIZAR LA ENTREGA INMEDIATA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE POR LEY LE CORRESPONDE A MOVIMIENTO CIUDADANO, CONSISTENTE EN LAS PRERROGATIVAS DEL GASTO ORDINARIO CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA**

DEL MES DE FEBRERO; EL TOTAL DE LAS PRERROGATIVAS PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS; EL ADEUDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL Y LAS REMUNERACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CITADO CUERPO COLEGIADO, DEL MES DE FEBRERO, EN TODOS LOS CASOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2021."

Por lo que una vez expuesto lo anterior, expresamos los siguientes:

A G R A V I O S

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 en lo conducente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Para la realización de tales fines, la Carta Magna prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Por su parte, el artículo 116 fracción IV inciso g) de la Norma Suprema señala que los Estados garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos deben cumplir con ciertos fines como entidades de interés público, para coadyuvar al desarrollo democrático del país y garantizar la participación activa de la ciudadanía en la vida democrática, para lo cual, por disposición Constitucional tienen derecho a recibir financiamiento público en los términos que las leyes aplicables dispongan, tanto para períodos electorales como no electorales; en los cuales los partidos políticos desarrollan tareas relevantes vinculadas con la obtención de sus fines como entidades de interés público, en el marco de un Estado Constitucional de Derecho.

De ahí, que si bien los procesos comiciales constituyen en sí mismos ejercicios democráticos, también es cierto que a través de las actividades permanentes que despliegan los partidos políticos se participa activamente en la democracia.

Y es así, que durante los períodos no electorales, los partidos políticos desarrollan tareas relevantes vinculadas con sus actividades ordinarias permanentes y la obtención de sus fines, como la capacitación de sus militantes y afiliados; la difusión de sus postulados; la capacitación de los ciudadanos que los representarán ante las autoridades electorales; la preservación y acrecentamiento de sus estructuras; la renovación de sus órganos directivos; y la misma administración de su patrimonio; entre otras.

Por ello, debe entenderse que las actividades de los partidos políticos no se circunscriben estrictamente a los procesos electorales en sí mismos, sino que se desarrollan de manera permanente, con el objeto de que la ciudadanía participe en todo momento en la vida democrática del País.

Ahora bien, para el desempeño de dichas actividades ordinarias permanentes, los partidos políticos cuentan, entre otros elementos, con el financiamiento público que les es destinado, por lo que es inconcuso que las omisiones, actuaciones o resoluciones que involucren algún tipo de perjuicio económico o merma del mismo a estos, implica una afectación a los recursos que se les asignan y, consecuentemente, al cabal cumplimiento de sus fines encomendados constitucionalmente, como se ha expuesto.

Por otra parte, en el artículo 83 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el legislador local estableció que los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho a nombrar representantes que integrarán los organismos electorales estableciendo en la fracción VIII inciso b, que en el caso de los Representantes Propietarios y Suplentes ante el Instituto Estatal Electoral, recibirán la remuneración que el Consejo General determine en su presupuesto de egresos.

En ese sentido, la omisión de forma sistemática en la que incurre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, así como indirectamente el Ejecutivo Estatal como responsable solidario por conducto de su Secretaria de Hacienda de REALIZAR LA ENTREGA

INMEDIATA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE POR LEY LE CORRESPONDE A MOVIMIENTO CIUDADANO, CONSISTENTE EN LAS PRERROGATIVAS DEL GASTO ORDINARIO CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO; EL TOTAL DE LAS PRERROGATIVAS PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS; EL ADEUDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL Y LAS REMUNERACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CITADO CUERPO COLEGIADO, DEL MES DE FEBRERO, EN TODOS LOS CASOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2021, contraviene lo dispuesto en los artículos 41 Bases I y II y 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Federal; 50, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; en correlación con las porciones normativas que señala el diverso artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 83, fracción VIII inciso b), 90, 91, 92 y 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Ello resulta así, puesto que incumplen con sus atribuciones, y vulneran lo dispuesto en la Constitución Federal y la Ley General de Partidos Políticos, así como los principios constitucionales a los que están constreñidos a observar en su actuar, al dejar de otorgar el financiamiento público que por mandato de Ley, le corresponde a Movimiento Ciudadano, quien cuenta con registro nacional de partido político, pero además cumplió con todos los requisitos constitucionales y legales que dispone la normativa comicial en el Estado de Sonora para efectos de recibir el mismo.

Sin soslayar que en el caso de las prerrogativas del gasto ordinario deben ser otorgadas en forma quincenal encontrándose pendiente la ministración de la segunda quincena del mes de febrero; Así mismo, que a pesar de que el monto adicional para actividades específicas que debieron entregarse a los partidos políticos a más tardar el 31 de enero de 2021, no ha sido suministrado; por lo que hace al financiamiento público para gastos de campaña electoral, a pesar de que debió de entregarse en dos pagos iguales, el primero a más tardar el 30 de enero y el segundo a más tardar el 15 de febrero ambos del presente año, con fecha 03 de marzo de 2021, se liquidó a Movimiento Ciudadano, el monto de \$1'495,960.08 pesos m.n., quedando pendiente la cantidad de \$3'606,204.57 pesos m.n.; finalmente se precisa que en el caso de la remuneración a los representantes de Movimiento Ciudadano, solo se ha cubierto la primera y segunda quincena del mes de enero audendándose la ministración de la primera y segunda quincena del mes de enero.

Por tanto, no es posible admitir que las autoridades locales priven a un Partido Político con registro nacional, de su derecho constitucional de recibir financiamiento público, máxime que como se ha acreditado Movimiento Ciudadano cumplió con los requisitos normativos que señala la Ley para tener derecho y por ende, acceso a ello.

En ese sentido, es un hecho que la Secretaría de Hacienda y la Tesorería del Estado no han liberado los recursos presupuestados y al mismo tiempo la autoridad electoral no ha garantizado que los partidos políticos cuenten con los recursos que en su momento les fueron asignados a efecto de que los institutos políticos reciban las ministraciones en los términos en los que fueron determinadas

Conviene referir, que en el desarrollo del sistema democrático de nuestro país, como ha sucedido en otras naciones, está acogida la corriente que sostiene la conveniencia de fortalecer un sistema de partidos políticos, entre otros medios, a través de cierto apoyo económico del Estado, lo que ha dado lugar a un modelo de financiamiento público, con plena supremacía sobre el financiamiento privado, y que tiende a conseguir un mayor equilibrio en la competencia electoral democrática, y hacer más transparentes el origen y la aplicación de los recursos económicos de los Partidos Políticos.

Ello en atención a que un Instituto Político al contar con un ingreso cierto, lleva a cabo los compromisos y adquiere las obligaciones que puede afrontar, con la certeza de que el financiamiento que ha de recibir obedece a su calidad de Partido Político Nacional y por así haber cumplido con los presupuestos procesales que mandata la Ley para su entrega.

Admitir lo contrario, conduciría a generar una falta de certeza para Movimiento Ciudadano y para los terceros contratantes de buena fe, dado que no existiría modo de tener por cierta la solvencia de mi representado, como entidad de interés público con registro nacional de Partido Político.

Es por ello, que la omisión de forma sistemática y reiterada en la que incurre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, así como indirectamente el Ejecutivo Estatal como responsable solidario por conducto de su Secretaría de Hacienda de **REALIZAR LA ENTREGA INMEDIATA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE POR LEY LE CORRESPONDE A MOVIMIENTO**

CIUDADANO, CONSISTENTE EN LAS PRERROGATIVAS DEL GASTO ORDINARIO CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO; EL TOTAL DE LAS PRERROGATIVAS PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS; EL ADEUDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL Y LAS REMUNERACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CITADO CUERPO COLEGIADO, DEL MES DE FEBRERO, EN TODOS LOS CASOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2021, se constituye además en franca violación al principio de legalidad, ya que las autoridades deben de regir en todo momento su actuación a la legalidad electoral, sujetándose a la realidad actual, tal y como lo ha establecido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la siguiente jurisprudencia, que establece:

"PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL. De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-085/97. Partido Acción Nacional. 5 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-460/2000. Partido Acción Nacional. 29 de diciembre de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos.

Nota: El contenido de los artículos 41, fracción IV, y 116, fracción IV, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretados en esta jurisprudencia, corresponde respectivamente, con los diversos 41, párrafo segundo, base VI, y 116, fracción IV, inciso I), del ordenamiento vigente.

La Sala Superior en sesión celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria."

Por ello, nos causa agravio que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, así como indirectamente el Ejecutivo Estatal como responsable solidario por conducto de su Secretaría de Hacienda, omite dar cauce y vigencia a los principios constitucionales que garantizan la pluralidad política, la participación de los Partidos Políticos Nacionales en las entidades federativas, así como la participación equitativa por medio del financiamiento público para el logro de estos fines de manera proporcional; pues conforme a lo expuesto, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen las bases, principios y reglas generales, a las cuales se deberá sujetar el financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales, mismas que deben ser consideradas y respetadas por los diversos entes federados de la República.

Para proveer de convicción a ese H. Tribunal Electoral del Estado de Sonora, acompañamos al presente escrito mediante el cual se interpone **RECURSO DE APELACIÓN**, el material probatorio que resulta idóneo para acreditar las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente. Pruebas que relacionamos con todas y cada una de las consideraciones planteadas en este ocurso:

P R U E B A S

I. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la certificación que se acompaña al presente para acreditar la personalidad con que me ostento. Solicitando me sea bien recibida.

II. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el "ACUERDO CG33/2021 POR EL QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO AL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO GASTOS DE CAMPAÑA PARA CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO", aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora en fecha 15 de enero de 2021, mismo que se ofrece como prueba de lo vertido, y que la autoridad responsable deberá remitir al rendir su Informe Circunstanciado. Solicitando me sea bien recibido.

III. LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA. - En todo lo que favorezca y beneficie a los intereses de Movimiento Ciudadano. Solicitando nos sea bien recibida.

IV. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Derivada de todo lo actuado, en cuanto beneficie y sirvan para sustentar los hechos alegados por nuestra parte, en el presente Recurso de Apelación. Solicitando nos sea bien recibida.

V. SUPERVINIENTES.- Las que por el momento desconocemos, pero que pudieran surgir a la vida jurídica en cualquier momento. Solicitando nos sean bien recibidas.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a Ustedes CC. Magistrados Integrantes del H. Tribunal Electoral del Estado de Sonora, muy respetuosamente solicitamos se sirvan:

PRIMERO. Tenemos por presentados en tiempo y forma con el presente escrito, incoando RECURSO DE APELACIÓN en términos del presente libelo, en contra de *"LA OMISIÓN DE FORMA SISTEMÁTICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA, ASÍ COMO INDIRECTAMENTE EL EJECUTIVO ESTATAL COMO RESPONSABLE SOLIDARIO POR CONDUCTO DE SU SECRETARÍA DE HACIENDA, DE REALIZAR LA ENTREGA INMEDIATA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE POR LEY LE CORRESPONDE A MOVIMIENTO CIUDADANO, CONSISTENTE EN LAS PRERROGATIVAS DEL GASTO ORDINARIO CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO; EL TOTAL DE LAS PRERROGATIVAS PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS; EL ADEUDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL Y LAS REMUNERACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CITADO CUERPO COLEGIADO, DEL MES DE FEBRERO, EN TODOS LOS CASOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2021."*; reconociendo la personalidad con que me ostento conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

SEGUNDO. Sean admitidas la pruebas que acompañamos con el presente escrito, desahogándose y valorándose en el momento procesal oportuno, por estar apegadas a estricto derecho.

TERCERO. Que ese H. Tribunal Electoral del Estado de Sonora, en plenitud de jurisdicción realice el estudio en su conjunto del cuerpo del presente escrito, entrando al análisis de los razonamientos expuestos en el mismo, y en el momento procesal oportuno emita resolución en la cual se ordene de forma inmediata al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, así como al Ejecutivo del Estado como responsable solidario y a su Secretaría de Hacienda, garantizar las ministraciones del financiamiento público que se han omitido entregar en tiempo y forma a Movimiento Ciudadano y que las subsecuentes sean entregadas conforme a derecho de manera puntual, conforme a lo previsto en el "ACUERDO CG33/2021 POR EL QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO AL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO GASTOS DE CAMPAÑA PARA CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO".

PROTESTO A USTEDES LO NECESARIO

ING. HERIBERTO MURO VÁSQUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las quince horas con treinta y nueve minutos del día once de marzo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación; de acuerdo de trámite de fecha once de marzo del dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente IEE/RA-17/2021 constante de tres (03) fojas Útiles, recaído al escrito que contiene Recurso de Apelación y anexos, recibido en oficialía de partes a las veinte horas con dos minutos, el día diez de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Ingeniero Heriberto Muro Vásquez, por lo que a las quince horas con cuarenta minutos del día catorce de marzo del dos mil veintiuno, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

